



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE AGOSTO DE 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO (MHCP)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 066-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de enero de dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de organización y ejecución de capacitaciones municipales, efectuadas por la Dirección de Contrataciones del Estado, Dirección de Contrataciones Municipales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-004-10-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Nasser Youbraham Silwany González**, director general de contrataciones del estado; **Emelda López Romero**, directora de gestión de calidad; y **Heidy Elizabeth Traña Lugo**, coordinadora de la Dirección de Contrataciones Municipales, todos de la institución auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado en las actividades del sistema de organización y ejecución de capacitación municipales; **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables, a las actividades del sistema de organización y ejecución de capacitación de la Dirección de Contrataciones Municipales; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno diseñado y aplicado en las operaciones de la Dirección de Contrataciones Municipales / Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es efectivo de acuerdo a lo estipulado en las Normas de Control Interno (NTCI). **2)** Se cumplieron con las autoridades aplicables en las actividades del sistema de organización y ejecución de capacitación municipales, efectuadas por la Dirección de Contrataciones del Estado, Dirección de Contrataciones Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el período sujeto a revisión; y **3)** No se identificaron servidores públicos que hayan realizado incumplimientos legales en el desarrollo de sus funciones.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría



General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-004-10-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)**, derivado de la revisión al sistema de organización y ejecución de capacitaciones municipales, efectuadas por la Dirección de Contrataciones del Estado, Dirección de Contrataciones Municipales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)** para los efectos de ley que corresponda.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López